

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de Real decreto de 5 de Septiembre ya citado, se abre información pública acerca del expresado proyecto para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Sebúlcor, debiendo ésta dar cuenta en término de diez días del resultado de dicha información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

esta Corporación destina al efecto, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que pasado éste, no será admitida ninguna de las que se produzcan, conforme determina el artículo 29 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

trasladarán esta Real orden a las entidades interesadas a los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1919. —Fernández Prida.

Señor Gobernador civil de... (Gaceta del 23 de Diciembre de 1919.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras públicas

AGUAS

Doña Jacoba Sacristán Vaquerizo, vecina de Fuenterrebollo, ha presentado dentro del plazo marcado en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, el correspondiente proyecto, no habiéndose recibido ningún otro que tenga el mismo objeto que la petición anunciada en 26 de Noviembre último que sea incompatible con él.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa Ondategui, número 20, segundo, de las ocho a las catorce, en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 3 de Enero de 1920.— El Presidente, P. I., El Vicepresidente, Domingo Rodríguez Arce.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación en que V. E. manifiesta que no obstante haber dispuesto el Real decreto de 21 de Agosto pasado que las Juntas locales de Reformas Sociales enviaran al Instituto de su digna presidencia antes de 1.º de Octubre, los informes sobre propuesta de excepción a la jornada máxima de ocho horas, han sido muchas las Juntas que han retrasado este envío, retardando así el estudio de materia tan difícil y compleja e impidiendo que sobre ella pudiera recaer resolución definitiva antes de 1.º de Enero;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo acordado por ese Instituto, que el plazo señalado por el artículo 5.º del citado Real decreto de 21 de Agosto para la resolución definitiva sobre las propuestas de excepción, se entienda prorrogado hasta el día 15 del próximo mes de Enero, debiendo hacerse pública esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.— P. A; Wais. Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1919.)

Segovia, 2 de Enero de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por varias entidades a las que afecta el Real decreto de 25 de Noviembre último creando Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios para resolver los conflictos que entre ambos elementos se susciten respecto de la aplicación de dicho Real decreto en cuanto al nombramiento de Vocales en la expresada Comisión; y

Considerando que la mayor parte de las Corporaciones obligadas a designar los Vocales de la Comisión mixta de inquiliniedad no han podido, por la perentoriedad del plazo, hacer la elección de los mismos antes del 15 del corriente mes, fecha señalada por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre; y teniendo en cuenta la conveniencia de que para el nombramiento de Vocales intervenga el mayor número posible de elementos interesados en la eficaz actuación de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios sin que, por otra parte, puedan funcionar estas Comisiones mientras no se dicten los Reglamentos y disposiciones complementarias a temor de lo ordenado en el artículo 15 de la misma disposición legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. El plazo señalado por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919, para la elección de Vocales efectivos y suplentes de las Comisiones mixtas creadas por dicho Real decreto queda prorrogado hasta que se dicte el Reglamento para su aplicación, determinando el funcionamiento de las Comisiones mixtas de inquilinos y propietarios.

Segundo. Los Gobernadores civiles

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 2, 13, 14, 24, 30 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 2 de Enero de 1920.— El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

Diputación Provincial

Esta Corporación en sesión del día de ayer, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones, que han de servir de base para la celebración de las subastas del suministro de harina de trigo, carne de vaca, garbanzos, tocino fresco, patatas, alubias, aceite de oliva, lienzos y telas y material de calzado, para la alimentación y vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como el del papel para el «BOLETÍN OFICIAL» e Imprenta durante el año 1920; que queden expuestos dichos pliegos en la Secretaría de de esta Corporación por espacio de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «BOLETÍN OFICIAL» y que se exponga otro igual durante el indicado plazo, en el lugar que

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

Table with 3 columns: LOCALIDAD, SECCION, LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA. Lists various municipalities and their respective electoral sections and meeting locations.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada. Segovia, 3 de Enero de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Designación de Vocales y Suplementes que han hecho las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para formar parte de las mismas y que se publica en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, según los datos recibidos en este Gobierno.

Segovia, 3 de Diciembre de 1919. El Gobernador, EMILIO LLASERA

ADRADA DE PIRÓN

PRESIDENTE D. Melitón Hernansanz Iglesias

VOCALES D. Agustín Nuñez Fraile, Tomás Gómez Gómez, Juan de Antonio de Frutos

SUPLENTE D. Manuel Hernanz Sanz, Mariano Gómez de Pedro, Antonio Gómez Escudero, Nicolás Gómez Cardiel

NAVAS DE ORO

VOCALES D. Pedro Santos Minguela, Julián de Pablós Verdugo, Anastasio Aceves Gil, Domingo Crespo de Pablos, Gregorio Herranz Miguel

SUPLENTE D. Felipe Gallego Arévalo, Luis Galindo Prados, Francisco Sanz Arévalo, Gumersindo Redondo Arévalo, Zacarías García Alonso

ZAMARRAMALA PRESIDENTE D. Segundo Ceballos Llorente

VICEPRESIDENTE D. Romualdo González Mateo VOCALES D. Félix Sanz Andrés, Julián Sanz Rincón, Tiburcio Andrés Mateo

SUPLENTE D. Ambrosio García Torrego, Agustín Rincón Rodrigo, Victoriano Mateo Martín, Faustino Marcos Leonor

PAJARES DE FRESNO PRESIDENTE D. Bonifacio González

VICEPRESIDENTE D. Tiburcio Martín

VOCALES D. Esteban García, Bruno Alonso, Tomás Illanas

SUPLENTE D. Ignacio Martínez, Germán García, Fausto Ponce

HINOJOSAS DEL CERRO PRESIDENTE D. Paulino López Martín

VICEPRESIDENTE D. Agustín Guerra Peña

VOCALES D. Domingo Fresnillo Valle, Pelegrín Lobo Martín, Pablo Cuesta Valle

SUPLENTE D. Felipe Martín Fresnillo, Pantaleón Valle Cuesta

RIAHUELAS PRESIDENTE D. Nicolás Moreno de la Iglesia

VICEPRESIDENTE D. Manuel Ligos Bocos

VOCALES D. Antolin de Andrés Gutiérrez, Policarpo Hernanz Caridad

SUPLENTE D. Santiago Sanz de Antonio, Inocencio Gutiérrez Martín

VALDEVACAS Y GUIJAR PRESIDENTE D. Juan Contreras Zazo

VICEPRESIDENTE D. Eugenio Rubio Miguel

VOCALES D. Francisco del Barrio Tapias, Saturnino Martín Tapias, Matías Ramos Barrio

SUPLENTE D. Raimundo García, Tomás de Frutos Tapias, Matías García Virseda, Eladio Gutiérrez de Antonio

ARAHUETES PRESIDENTE D. Pablo Sanz González

VOCALES D. Juan Pablo Santa Engracia, Francisco Berzal Zamarro

SUPLENTE D. Román González Contreras, Juan García Martín, Domingo Peñas Arribas

CASTROSERRACIN PRESIDENTE D. Dionisio Peña Sanz

VICEPRESIDENTE D. Manuel Pecharromán Parra

VOCALES D. Benito Redondo Lobo, Eusebio Sanz Montes, Vicente Sanz Sacristán, Tomás Páez Pérez

3670 SUPLENTE D. Eusebio Páez Sanz, Justo Velázquez Sanz, Serafín Peña Velázquez, Bernardino Pecharromán San Valentín

SANTO DOMINGO DE PIRÓN PRESIDENTE D. Demetrio Cantalejo

VICEPRESIDENTE D. Ventura García

VOCALES D. Secundino Sanz, Lorenzo Robledo, Aniceto Isabel, Mauricio Olmos

MORALEJA DE COCA PRESIDENTE D. Juan Canora Luengo

VOCALES D. Ramón Martín García, Laureano Llorente García, José Martín García, Romualdo Martínez Gómez

SUPLENTE D. Mateo de Nicolás Hernández, Juan Martínez Gómez, Leandro Domingo Martín, Pablo Gómez López

MARUGÁN PRESIDENTE D. Marcos Díaz Alvarez

VICEPRESIDENTE D. Juan Pintos García

VOCALES D. Santos Salcedo Monterrubio, Bonifacio Rivilla Garay, Marcelino González Rivilla, Eduardo Marugán Peláez, Felipe Gómez Hernangómez

SUPLENTE D. Jacinto Llorente, Manuel Marugán, Nemesio Rivilla Garay, Maximino Marugán, Francisco Alvarez, Manuel Esteban Lechero

LANGUILLA PRESIDENTE D. Anastasio Martín Arranz

VOCALES D. Claudio Arranz Casado, Juan Ponce de Mingo, Juan Berzal Baciero, Pío Martín Arribas, Ezequiel Martín López

SUPLENTE D. León Ramírez Berzal, Frutos Martín Gutiérrez, Diego Arranz Casado, Jenaro Arribas Arribas, Mateo Madrigal Miño

MUNOPEDRO PRESIDENTE D. Victoriano Gómez Pérez

VICEPRESIDENTE D. José Patiño Martín

VOCALES D. Celestino Hernando Pescador, Secundino Hernangómez Maroto, Eugenio Gómez García, Bonifacio Mañas García

SUPLENTE D. Pedro Barrio Martín, Francisco Patiño García

SANTIUSTE DE PEDRAZA PRESIDENTE D. Pedro Ejido Martín

VOCALES D. Antonio Pascual Montes, Román Santos Martín, Donato Sanz Contreras, Eusebio Martín Pérez

SUPLENTE D. Mateo Cantalejo García, Basilio Esteban Cantalejo, Florentine Alvaro Santos, Raimundo Cantalejo Santos, Pablo Gómez Enebral

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR

- PRESIDENTE
D. Venancio Casado Angulo
VOCALES
D. Telesforo Gilsanz Sastre
...
SUPLENTE
D. Antonio Gómez Manso
...
LA LASTRILLA
PRESIDENTE
D. Fidel Nelasco Manso
...
CUBILLO
VOCALES
D. Simón Barrio
...
SUPLENTE
D. Juan Oyilo
...
SOTOSALBOS
VOCALES
D. Juan Gómez García
...
SUPLENTE
D. Marcelino Sanz Jimeno
...
ALDEONSANCHO
PRESIDENTE
D. Galo Tomero Pascual
...
VOCALES
D. Facundo Martín Lobo
...
SUPLENTE
D. Frutos Martín Sanz
...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Vacantes de Concejales

RELACION de las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales declaradas por los Ayuntamientos que se detallan a continuación, para ser cubiertas en la próxima renovación bienal, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre último.

Table with 3 columns: AYUNTAMIENTOS, CLASE DE ELLAS, FECHA DEL ACUERDO. Lists municipalities like Hinojosa del Cerro, Domingo García, Serracín, etc., and their respective council vacancy dates.

Lo que se hace publico por medio de este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del num. 1º de la referida Real orden. Segovia, 5 de Enero de 1920.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

ADMINISTRACION CENTRAL
Presidencia del Consejo de Ministros

Reglamento de la Navegación aérea civil, anexo del Real decreto de 23 de los corrientes. (Conclusión)
CAPITULO X
REGIMEN DE LAS AERONAVES QUE LLEGAN AL TERRITORIO ESPAÑOL...

tenecientes a miembros de Sociedades de turismo reconocidas y que no se dediquen ni al transporte público de personas, ni al transporte de mercancías, podrán ser autorizadas de aterrizar en un aeródromo aduanero y autorizadas a principiar o terminar su viaje en ciertos aeródromos del interior designado por la Administración de Aduanas o de Policía...

piloto dará inmediatamente cuenta del lugar de su procedencia al propietario o encargado del aeródromo, para que éste dé aviso inmediato a la oficina de Aduanas más próxima, así como por telégrafo a la Dirección general de Aduanas. No se permitirá la descarga de mercancía ninguna, ni que pasajero alguno abandone al aeródromo sin conocimiento o permiso de la oficina de Aduanas.
Solo podrá reanudarse el vuelo con autorización de esta oficina, la cual, después de examinar la nave, visará el libro de navegación y el manifiesto, y designará al piloto el aeródromo aduanero en que necesariamente haya de cumplir las formalidades de Aduanas.
Art. 96. Los funcionarios de Aduanas y de Hacienda, y en general los representantes de la Autoridad pública, tendrán libre acceso a todos los lugares de partida y aterrizaje de aeronaves; podrán, además, registrar toda aeronave y su carga para ejercitar el derecho de vigilancia.
Art. 97. El transporte de pasajeros y de mercancías a bordo de aeronaves empleadas en la navegación entre España y otros países, así como entre otros países a través del espacio y territorio españoles, no podrá efectuarse sin previo acuerdo entre las Administraciones competentes.
Art. 98. Queda prohibido conducir en una aeronave que entre en España, mercancías cuya importación no esté permitida por las leyes aduaneras, o cualquier artículo sobre el cual el Estado español se reserve el monopolio de su transporte, a no ser que por convenios especiales con la Dirección general de Correos y Telégrafos española se haya obtenido la necesaria autorización.
Art. 99. Se prohíbe el transporte por aeronave de explosivos, armas y municiones de guerra, y no se permitirá a ninguna aeronave extranjera la conducción de estos artículos entre los puntos cualesquiera del territorio nacional.
Art. 100. La aeronave que vuele sobre el territorio nacional y los tripulantes y pasajeros de la misma, estarán sujetos a todas las obligaciones derivadas de la legislación aduanera, y habrán de someterse a las órdenes de los puestos de Policía o de Aduanas.
Art. 101. Toda aeronave que pretenda aterrizar en España, vendrá provista a los efectos fiscales aduaneros, de una relación de los tripulantes y pasajeros que conduzcan, y si trajera carga, de un manifiesto y de conocimientos o facturas legalmente requisados, o declaraciones detalladas firmadas por los expedidores.
Tanto en el manifiesto como en la declaración para la Aduana, se pondrán los datos suplementarios que considere necesarios la Administración.
Art. 102. El piloto de una aeronave que desde el extranjero llegue a un aeródromo español habilitado con servicio de Aduanas, procurará posarse todo lo más cerca posible de la estación aduanera de dicho aeródromo. Si por circunstancias imprevistas o alteraciones atmosféricas no pudiere llevar su aparato al lugar convenientemente designado, hará conducir a su costa todas las mercancías transportadas al almacén de la oficina de Aduanas, acompañadas y bajo la vigilancia del personal del resguardo fiscal, si lo hubiere, o de personas autorizadas por la Aduana o por su Delegado.

